

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO MONDRAGÓN TOLEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS AL QUE SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

AZE
18/04/05

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EN FECHA CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004), SE FIRMÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR "LA EMPRESA" Y "EL INSTITUTO", LO ANTERIOR, DERIVADO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 61083001-002-04 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, FIRMADO EL CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004), ENTRE "LA EMPRESA" Y "EL INSTITUTO", EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN LO ACORDADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SESIÓN DEL NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERA.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SEÑALA "DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, MODIFICAR SUS PEDIDOS O CONTRATOS, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS".

CUARTA.- QUE EL VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITIÓ DECRETOS NÚMEROS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) Y QUINIENTOS SESENTA (560) MEDIANTE LOS CUALES, ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN VIRTUD, DEL EMPATE EN LAS VOTACIONES EMITIDAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL CUATRO (4) DE JULIO PASADO, EN LOS MUNICIPIOS DE ATOLINGA Y EL SALVADOR, ZACATECAS, EMITIR CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN DICHS MUNICIPIOS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2004-2007. ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBRARÁN EL PRÓXIMO VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

QUINTA.- MEDIANTE ACUERDO DEL TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, APROBÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÍA EN LAS ALECCIONES EXTRAORDINARIAS Y LA EMPRESA ENCARGADA DE IMPRIMIRLA, SERÍA LA MISMA QUE SE APROBÓ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) , DE IGUAL FORMA, SE APROBARON LOS FORMATOS DE ACTAS UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA PARA LA JORNADA ELECTORAL

EXTRAORDINARIA CON LOS AJUSTES TÉCNICOS Y JURÍDICOS INDISPENSABLES.

SEXTA.- QUE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE REQUIERE PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ATOLINGA Y EL SALVADOR, ZACATECAS, SON: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2889) BOLETAS PARA EL MUNICIPIO DE ATOLINGA Y DOS MIL DOSCIENTAS DIECISÉIS (2216) BOLETAS PARA EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, ASÍ COMO DIECINUEVE (19) JUEGOS DE ACTAS ELECTORALES, LAS CUALES DEBERÁN DE ATENDER A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO QUE SE AGREGA AL PRESENTE. LAS CUALES, SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE PRESENTA "LA EMPRESA" IMPLICARÁN UN COSTO DE SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$64,309.66) EN MONEDA NACIONAL, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" HACE DEL CONOCIMIENTO A "LA EMPRESA" QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INTERPUESTO JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LAS CUALES ORDENA SE LLEVEN A CABO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ATOLINGA Y EL SALVADOR, ZACATECAS. POR LO QUE AL EMITIR RESOLUCIÓN LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDE CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LAS SENTENCIAS QUE SE COMBATEN, LO QUE ORIGINARIA QUE EL PRESENTE CONTRATO SUFRIERA MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE NO SE LLEVARAN A CABO ELECCIÓN EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS CITADOS, ESTE CONTRATO AUTOMÁTICAMENTE DEJA DE SURTIR EFECTOS LEGALES, O BIEN, EN CASO DE CELEBRARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIA EN UNO SOLO DE LOS MUNICIPIOS DE LOS YA MENCIONADOS, "LA EMPRESA" SOLO

ASE
16/04/05

ELABORARÍA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DICHA ELECCIÓN LLEVÁNDOSE ACABO LOS AJUSTES NECESARIOS EN EL PRESUPUESTO YA PROGRAMADO.

OCTAVA.- QUE "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR DE LA SIGUIENTE MANERA: SI LOS FORMATOS DE LAS ACTAS Y BOLETAS SE LIBERAN EL TRECE (13) DEL MES Y AÑO EN CURSO, LAS BOLETAS SE ENTREGARÁN EL DÍA DIECINUEVE Y LAS ACTAS EL DÍA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. EN LAS MISMAS CONDICIONES DE ENTREGA ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO QUE DA ORIGEN A LA PRESENTE AMPLIACIÓN.

NOVENA.- LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE REQUIERE PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ATOLINGA Y EL SALVADOR, ZACATECAS, IMPLICAN UN COSTO DE (\$64,309.66) SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDAD QUE SUMADA CON LA PRIMERA AMPLIACIÓN CELEBRADA CON "LA EMPRESA" EN FECHA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA CANTIDAD DE SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$60,647.62) EN MONEDA NACIONAL, HACEN UN COSTO TOTAL LAS DOS AMPLIACIONES POR CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$124,957.28) EN MONEDA NACIONAL DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y DADO QUE EL CONTRATO QUE DA ORIGEN AL PRESENTE FUE POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2'169,381.41) MONEDA NACIONAL, NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL TREINTA (30%) POR CIENTO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

ABE
16/09/05

PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DÉCIMA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE CONTRATO, PASARÁ A SER PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO PRINCIPAL DESCRITO EN EL PREÁMBULO DE ESTE CONVENIO, CON LAS MISMAS CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO, EL CUAL SE DA POR REPRODUCIDO EN OBVIO DE REPETICIONES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

**POR LA EMPRESA "MOORE DE MÉXICO, S.A
DE C.V**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**GUSTAVO MONDRAGON TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS.
SECRETARIO EJECUTIVO**

*ME
18/04/05*